

2667CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva con escrito de subsanación, la cual tenía hasta el 26 de octubre de 2023 para lo respectivo. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2667  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00709-00  
Santiago de Cali, Ocho (8) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por el señor JAVIER HURTADO ANGULO, contra el señor FLAVIO CLEMENTE BORJA ANGULO, para el cobro de la obligación contenida en acuerdo de pago, advierte esta instancia que la misma no fue subsanada en debida forma conforme lo siguiente:

Mediante Auto Interlocutorio No. 2418 del 13/10/2023, y notificado el día 19 de octubre de la misma data, se inadmitió la demanda presentada por la activa, y consecuentemente con ello, el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término legal.

En la providencia ya mencionada, se le indicó a la demandante que: “*Se observa que la parte actora pretende ejecutar cuotas que a la fecha de presentación no se encuentran causadas, por lo que deberá adecuar sus pretensiones.*”

*Lo anterior encuentra sustento en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso.” (Negrilla y subraya fuera del texto original).*

Ahora bien, obsérvese que en el escrito de subsanación no hace referencia alguna a lo requerido por la Juzgadora, razón suficiente para considerar por parte de esta Instancia, que no se encuentra subsanado el yerro, deviniéndose entonces como consecuencia jurídica, el rechazo de la demanda, conforme lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la instancia;

**RESUELVE**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva instaurada por el señor JAVIER HURTADO ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.500.138, contra el señor FLAVIO CLEMENTE BORJA ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.916.375, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de ésta providencia.

**SEGUNDO.- ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

**En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023  
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria